

## **AUTO No. 01606**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-18-2002-1971**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de Aceites Usados, del establecimiento de comercio denominado **ACEITES Y LLANTAS RITA MESA**, identificado con matrícula mercantil No. 00364610 del 21 de marzo de 1989 (cancelada), de propiedad de la señora **RITA DELIA MESA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.388.479, predio ubicado en la Avenida Carrera 38ª No. 95-45 (Nomenclatura antigua) Avenida Suba No. 94C- 45, de la localidad de Suba de ésta ciudad.

Que mediante memorando No. **2010IE13811 del 27 de mayo de 2010**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, al establecimiento antes mencionado.

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 27 de enero de 2011, al predio ubicado en la en la Avenida Carrera 38ª No. 95-45 (Nomenclatura antigua), Avenida Suba No. 94C- 45, (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de ésta ciudad, donde se encuentra ubicada establecimiento de comercio denominado **ACEITES Y LLANTAS RITA MESA**, identificado con matrícula mercantil No. 00364610 del 21 de marzo de 1989 (cancelada), de propiedad de la señora **RITA DELIA MESA QUIÑONES**, identificada con

Página 1 de 8



### **AUTO No. 01606**

cédula de ciudadanía No. 41.388.479, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental como generadora de Aceites Usados, dando como resultado el **memorando No. 2011IE30367 del 17 de marzo de 2011**, el cual estableció:

“(…)

*En relación a la solicitud realizada por la dirección legal ambiental, con objeto de verificar si el establecimiento comercial denominado ACEITES Y LLANTAS ubicado en la KR 38A No 95-45, sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados. Se informa que el 27 de enero de 2011 se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana AV SUBA No 94C-45 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba, evidenciándose que dicho establecimiento, ya no desarrolla actividades en este predio. Actualmente en el predio se ubica el establecimiento TU PAN DE BONO, el cual no realiza la actividad generadora de aceites usados. Se remite esta información para su conocimiento y fines pertinentes. Se anexa el soporte fotográfico*

### **ANEXO FOTOGRÁFICO**



**Foto 1.** Establecimiento comercial TU PAN DE BONO.  
AV SUBA No 94C-45 (Nomenclatura Actual)

**AUTO No. 01606**



**Foto 2.** Placa del predio.  
KR 38A No 95-45 (Nomenclatura Antigua)

(...)"

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

## **AUTO No. 01606**

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2) Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”*

### **AUTO No. 01606**

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-2002-1971** en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de aceites usados, respecto del establecimiento de comercio denominado **ACEITES Y LLANTAS RITA MESA**, con matrícula mercantil No. 00364610 del 21 de marzo de 1989 (cancelada), de propiedad de la señora la **RITA DELIA MESA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.388.479, predio ubicado en la Avenida Carrera 38ª No. 95-45 (Nomenclatura antigua), Avenida Suba No. 94C- 45, (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de ésta ciudad, se verifica que según memorando No. **2011IE30367 del 17 de marzo 2011**, actualmente no se encuentra operando el establecimiento de comercio mencionada, ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

Que una vez revisado el sistema de información de registro mercantil RUES Y VUC, se observa que el estado de la matrícula, 0364609 del 21 de marzo de 1989, perteneciente a la señora **RITA DELIA MESA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.388.479, se encuentra cancelada desde el 20 de febrero de 2006.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado **ACEITES Y LLANTAS RITA MESA**, con matrícula mercantil No. 00364610 del 21 de marzo de 1989 (cancelada), de propiedad de la señora la **RITA DELIA MESA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.388.479, predio ubicado en la en la Avenida Carrera 38ª No. 95-45 (Nomenclatura antigua), Avenida Suba No. 94C- 45, (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de ésta ciudad el cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2002-1971**.

### **III. Competencia**

### **AUTO No. 01606**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 10 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-2002-1971**, correspondiente a la señora **RITA DELIA MESA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.388.479, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ACEITES Y LLANTAS RITA MESA**, identificado con matrícula mercantil No. 00364610 del 21 de marzo de 1989 (cancelada), predio ubicado en la en la Avenida Carrera 38<sup>a</sup> No. 95-45 (Nomenclatura antigua), Avenida Suba No. 94C- 45, (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de ésta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

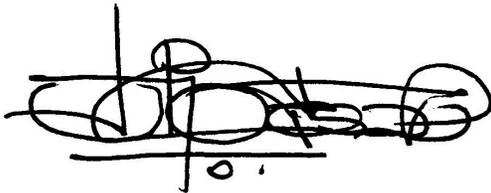
**AUTO No. 01606**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-18-2002-1971 (1 TOMO)*  
*Persona Jurídica: ACEITES Y LLANTAS*  
*Predio: Calle No. AVENIDA SUBA NO. 94 C – 45 (DIRECCIÓN ACTUAL)*  
*Acto: ARCHIVO EXPEDIENTE*  
*Elaboró: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA*  
*Revisó: SONIA MILENA STELLA ROMERO*  
*Revisó y Aprobó: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO*  
*Cuenca: SALITRE -TORCA*  
*Localidad: SUBA*

**Elaboró:**

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/11/2017

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 01606**

**Aprobó:**  
**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES      C.C:    79578511      T.P:      N/A      CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      05/04/2018